
COMPRODE

(Ley No. 18.833 de 28 de octubre de 2011 - Decreto 308/2015)

Período 2016

CRITERIOS BÁSICOS GENERALES EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN A EFECTOS DE SU ASESORAMIENTO AL PODER EJECUTIVO PARA LA DECLARACIÓN DE PROYECTOS DEPORTIVOS (PRODEP)

(I) Condiciones de elegibilidad de los Proyectos Deportivos

1. La Elegibilidad del Proyecto, surge de verificar el cumplimiento de la Ley No. 18.833 y su Decreto Reglamentario No. 308/2015, así como de normativas nacionales y departamentales vigentes relacionadas a la ejecución y resultados del mismo. Este análisis es de carácter excluyente. En este sentido, solo serán ingresados para analizar su elegibilidad, aquellos proyectos presentados por alguno de los sujetos considerados beneficiarios por el Art. 7º. Lit A), B), C) y D) de la Ley No. 18.833. Asimismo, la entidad deportiva debe estar al día con BPS y DGI.

Asimismo, se considerarán elegibles los proyectos:

2. Cuando el proyecto o fase del mismo que se va a ejecutar en el marco de este régimen se encuentra completamente financiado mediante fondos propios de la entidad deportiva y/o compromisos formales de contribución de mecenas y/o patrocinadores y/o terceros.
3. Se tendrán especialmente en cuenta para su aprobación y los montos relativos de beneficios a otorgar, los proyectos cuyos objetivos contribuyan a los establecidos en el artículo 4º. de la Ley No. 18.833.

3.1 Cuando los proyectos se orientan a la formación integral de los deportistas, además de su desarrollo en el ámbito específico del entrenamiento, estén dirigidos a menores 21 años de edad, e integren actividades tendientes a mejorar su educación, su capacitación para el trabajo o el seguimiento y mejora de su salud y/o alimentación propia. Ello no implica que los proyectos deban llenar todos estos requisitos a la vez, pero sí cumplir con al menos uno de ellos.

3.2 Cuando la finalidad del proyecto sea aumentar y/o mejorar la infraestructura destinada a las actividades deportivas, éstas deben construirse en acuerdo con las normas establecidas por la Secretaría Nacional del Deporte, al respecto.

3.3 Los proyectos cuya finalidad sea mejorar el rendimiento de los deportistas mediante la investigación, la creación y gestión del conocimiento; o cuando se orienten a incorporar nuevas tecnologías, o producir software nacional de apoyo al entrenamiento, siendo especialmente importante la participación de instituciones universitarias. Ello no implica que los proyectos deban llenar todos estos requisitos a la vez, pero sí cumplir con al menos uno de ellos.

3.4 En los proyectos destinados a mejorar el desempeño de las representaciones nacionales, la declaración podrá abarcar la totalidad del proyecto, pero se podrá recomendar beneficios diferenciales y parciales para los montos asignados a retribuciones personales.

3.5 Cuando los proyectos promuevan el fortalecimiento de la gestión de las entidades o instituciones deportivas, y se orienten a profesionalizar y a cumplir cabalmente con la

normativa vigente en materia de gestión institucional a través de actividades de capacitación de los diferentes actores institucionales o a la incorporación de tecnologías para la gestión y el control.

4. De la misma forma que lo establecido en el párrafo 3, se tendrán especialmente en cuenta en relación a su aprobación y a los montos relativos de beneficios a conceder, los proyectos cuyos objetivos contribuyan a la implementación del Plan Nacional Integrado de Deporte. (Art. 8°. Decreto 308/015)
5. Cuando los proyectos cumplan con las normas nacionales y departamentales vigentes en materia ambiental, laboral, financiera, origen de los fondos, ordenamiento territorial y toda otra normativa aplicable.
6. Cuando en un mismo proyecto coexistan actividades elegibles con no elegibles, la declaración de promoción podrá abarcar la totalidad del proyecto, pero se recomendará que los beneficios recaigan solamente sobre la parte elegible del proyecto.
7. Todos aquellos proyectos que a la fecha de ingreso de la solicitud a la UNADEP, no hayan implementado más del 50% del valor total de la inversión proyectada.
8. Adicionalmente, y a los efectos del monto computable para la obtención de los beneficios, sólo se tomarán en cuenta como parte del proyecto, aquellas inversiones realizadas a partir de los 6 (seis) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud ante la UNADEP.
9. Cuando la actividad que desarrolla el proyecto o los bienes que integran la inversión no esté amparada en otros regímenes promocionales bajo los cuales los mismos rubros de inversión puedan obtener beneficios fiscales.

(II) Pautas para la evaluación de PRODEP

10. Una vez que la COMPRODE resuelva su elegibilidad, los proyectos presentados pasarán al segundo nivel de evaluación, para lo cual se calificarán en base a dos áreas principales: su Viabilidad Técnica y su Impacto Potencial y Sostenibilidad.
11. Cada área de evaluación representa el 50% del puntaje total máximo a asignar al Proyecto. Asimismo, cada área se compone de una serie de ítems a puntuar y cuya suma acumulada resulta en el puntaje total parcial, el que a su vez es ponderado para constituir el Juicio Global del Proyecto presentado.
12. Los juicios y sus correspondientes puntajes para calificar cada ítem en la evaluación serán: No satisfactorio = 1 punto; Bueno = 2 puntos; Muy Bueno = 3 puntos y Excelente = 4 puntos. Para avanzar en la evaluación, debe asignarse un mínimo de 2 puntos en cada ítem.
13. La Viabilidad Técnica evalúa la pertinencia del proyecto, la coherencia interna entre objetivos, actividades, resultados esperados y recursos que se propone asignar para su ejecución.
14. El Impacto Potencial y Sostenibilidad evalúa los efectos del proyecto sobre el sistema deportivo una vez finalizado, así como la sostenibilidad técnica y económica de la nueva situación o capacidad alcanzada.

(III) Beneficios otorgados a los proyectos post evaluación

15. Una vez finalizada la evaluación prevista en el párrafo anterior, se obtiene el puntaje correspondiente al Juicio Global del Proyecto.
16. La COMPRODE podrá basarse -aunque no es vinculante- en el referido Juicio Global para recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento diferencial de beneficios tributarios relativos a cada proyecto, hasta los máximos establecidos en la Ley No. 18.833 y Decreto Reglamentario 308/015.